



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE MARZO DEL 2013

NUMERO 47

CUARTA PARTE

SUMARIO:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
INSTITUTO DE ECOLOGIA**

CONVENIO de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Estado de Guanajuato para definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que en el Estado de México se reconozcan los procedimientos y papelería relativos a la verificación vehicular para la emisión de los Hogramas "Cero", "Doble Cero" y "Dos" o su equivalente, que otorguen a vehículos del servicio particular matriculados en el Estado de Guanajuato.....

4

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PROGRAMA de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013.....

13

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 60, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto Número 8 a través del cual, se reformó la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los cuarenta y seis Municipio del Estado de Guanajuato.

18

ACUERDO emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

46

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE VIALIDAD
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA
SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE ASESORIA ECONOMICA
SECRETARIA DE ASESORIA LEGAL
SECRETARIA DE ASESORIA POLITICA
SECRETARIA DE ASESORIA TECNICA
SECRETARIA DE ASESORIA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE ASESORIA PRESUPUESTAL
SECRETARIA DE ASESORIA FISCAL
SECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA DE ASESORIA SOCIAL
SECRETARIA DE ASESORIA CULTURAL
SECRETARIA DE ASESORIA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA DE ASESORIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE ASESORIA LOCAL
SECRETARIA DE ASESORIA REGIONAL
SECRETARIA DE ASESORIA NACIONAL
SECRETARIA DE ASESORIA INTERNACIONAL
SECRETARIA DE ASESORIA GLOBAL
SECRETARIA DE ASESORIA UNIVERSAL
SECRETARIA DE ASESORIA INFINITA

2013 APR - 2 A H: 22

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 60

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma el artículo primero transitorio del decreto número 8, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 204, cuarta parte, de fecha 21 de diciembre de 2012, a través del cual se reformó la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Artículo Segundo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 9, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, primera parte, de fecha 26 de diciembre de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, contenidos en el decreto número 54, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206-Bis, décima tercera parte, de fecha 26 de diciembre del 2012, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Segundo.** El artículo correspondiente a la Sección Segunda, relativa al servicio de alumbrado público, del Capítulo Quinto denominado De las Contribuciones Especiales, estará en vigor del 1 de enero al 31 de agosto de 2013.

Artículo Tercero. La tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, que estará vigente a partir del 1 de septiembre de 2013, se determinará por el Municipio conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y su liquidación atenderá, además, a los convenios que se suscriban con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Dicha tarifa...

Para la liquidación...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE MARZO DE 2013.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- SERGIO CARLO BERNAL CÁRDENAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de marzo de 2013.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ